

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCION 071-03

RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE UN SISTEMA DE NUMERACION INDEPENDIENTE PARA LAS RESOLUCIONES DE HOMOLOGACION DE LAS DECISIONES DE LOS CUERPOS COLEGIADOS DEL INDOTEL.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, promulgada en fecha 27 de mayo de 1998, y reunido previa convocatoria, ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 de fecha veintisiete (27) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998), se constituyó el marco legal regulatorio para la prestación de los servicios de telecomunicaciones en condiciones de libre competencia, asegurando la continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y calidad de los mismos.

CONSIDERANDO: Que los artículos 76 al 78 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 otorgan al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), potestades para reglamentar, establecer procedimientos, dictar resoluciones de carácter general e interés público, así como normas de alcance particular para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

CONSIDERANDO: Que el artículo 79 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 dispone que: "La reglamentación establecerá los mecanismos de solución de controversias y protección al usuario por ante cuerpos colegiados a los cuales deberán acudir las partes. Las decisiones arbitrales homologadas por el órgano regulador no estarán sujetas, para ser ejecutorias, a los requisitos establecidos en los Artículos 1020 y 1021 del Código de Procedimiento Civil, y solo podrán ser apeladas ante la Suprema Corte de Justicia";

CONSIDERANDO: Que el artículo 30 del Reglamento para la Solución de Controversias entre los Usuarios y las Prestadoras de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, ordena: "Una vez sea emitida la decisión por el Cuerpo Colegiado, sobre el reclamo del cual ha sido apoderado, dentro de los diez (10) días calendario que sigan a su pronunciamiento, será remitida, al Consejo Directivo del **INDOTEL**, que deberá proceder a homologar tanto la decisión como las sanciones dispuestas en ella, si las hubiere, en un plazo que no excederá de diez (10) días calendarios, contados a partir de la recepción de la misma";

CONSIDERANDO: Que el artículo 91.1 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, establece que: “el órgano regulador tomará sus decisiones por medio de resoluciones, las cuales serán fechadas, numeradas consecutivamente y registradas en un medio de acceso público.”

CONSIDERANDO: Que este Consejo Directivo estima que por el carácter intrínseco administrativo que revisten las Resoluciones que homologuen las decisiones de los Cuerpos Colegiados, las mismas deben considerarse como Resoluciones Especiales de Homologación, y para el control de las mismas es menester la creación de un sistema de numeración diferente y paralelo del vigente para las demás resoluciones emanadas del Consejo Directivo del **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que dado el volumen considerable de las Resoluciones de Homologación, para fines logísticos y prácticos, entre ellos evitar confusiones entre los usuarios e interesados, este Consejo Directivo entiende que las mismas deben de ser publicadas dentro de la página que mantiene el **INDOTEL** en la red de Internet en un espacio separado de las demás Resoluciones del Consejo Directivo, dentro de un área creada a tales efectos;

Vista: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 del 27 de mayo de 1998;

Visto: El Reglamento de Solución de Controversias entre Usuarios y Prestadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones;

Visto: El Reglamento Interno Orgánico Funcional de los Cuerpos Colegiados del **INDOTEL**;

Visto: El informe de la Gerencia de Defensa de la Competencia y Protección al Consumidor del **INDOTEL**, comunicado al Consejo Directivo vía el Director Ejecutivo;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias precedentemente señaladas, dicta la siguiente resolución:

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como Resoluciones de Homologación aquellas cuyo objeto sea exclusivamente el de dotar de fuerza ejecutoria las decisiones emanadas de los Cuerpos Colegiados del **INDOTEL**, conforme las disposiciones del artículo 79 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98;

SEGUNDO: ESTABLECER un sistema de numeración independiente y exclusivo para ser utilizado en las Resoluciones de Homologación. Estas resoluciones deberán ser fechadas, numeradas consecutivamente y

publicadas íntegramente en la página que mantiene el INDOTEL en la red de Internet, en un espacio separado e independiente de las demás Resoluciones emitidas por este Consejo Directivo;

TERCERO: INSTRUIR al Director Ejecutivo del INDOTEL, en su calidad de Secretario del Consejo Directivo del INDOTEL proceder a la ejecución de la presente Resolución.

Así ha sido firmado la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), hoy día diecinueve (19) del mes de agosto del año dos mil tres (2003).

Lic. Orlando Jorge Mera
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

Lic. Carlos Despradel
Miembro del Consejo Directivo

Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo

Lic. Sabrina De La Cruz Vargas
Miembro del Consejo Directivo

Luis Eduardo Tonos
Miembro del Consejo Directivo

Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo